

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Excmo. Sr.: Vista la consulta que V. E. ha elevado á este Ministerio con motivo de las dudas que el Ayuntamiento de esta capital tiene respecto á si necesita ó no la aprobacion superior para llevar á cabo la adquisicion de varias casas de la calle de Sevilla, que se hallan comprendidas dentro de proyectos declarados de utilidad pública;

Y considerando que de admitirse el supuesto de que los Ayuntamientos tienen facultades exclusivas para llevar á efecto los contratos de adquisicion de fincas, vendría á resultar que dichas corporaciones no podrían vender los edificios inútiles para el servicio sin la aprobacion superior, segun el caso 2.º del artículo 85 de la ley municipal vigente; y que por el contrario, podrían por sus propias facultades realizar compras que representasen grandes capitales que necesariamente tendrían que imponer sacrificios de consideracion á las administraciones sucesivas;

Considerando que la declaracion de utilidad pública que el Ayuntamiento de esta Corte invoca para crearse relevado de esta formalidad sólo implica la autorizacion para los efectos de la expropiacion forzosa; pero nunca puede hacerse extensiva para celebrar contratos privados, que si bien algunas veces suelen ser beneficiosos, en otras podrían redundar en perjuicio de los pueblos.

Considerando que los Ayuntamientos, como meros administradores que son, no pueden disponer libremente de los bienes que les están encomendados, á no ser en los casos de excepcion que determinan las leyes, pues no de otro modo puede concebirse una buena y recta Administracion;

Considerando que, en buenos principios administrativos, en los contratos celebrados entre los Municipios y particulares debe recaer la aprobacion superior como garantía de los intereses de estas corporaciones puestas bajo el amparo tutelar de la Administracion del Estado, doctrina sentada por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 18 de Noviembre de 1873;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver esta consulta en el sentido de que para la eficacia y validez de los contratos que celebren los Ayuntamientos con relacion á los bienes que administran, sea cual fuera la naturaleza de éstos, están obligados á someterlos á la aprobacion de este Ministerio de la manera y forma que determina el párrafo tercero del art. 85 de la ley municipal vigente, salvo los casos de excepcion marcados por las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 2.º—Circular.

El Sr. Director general de Contribuciones ha remitido á este Gobierno de mi cargo la siguiente circular:

«Por la base 9.ª del convenio celebrado en 4 de Agosto de 1876 entre el Gobierno de S. M. y el Banco de España para la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial, se obliga dicho establecimiento á ingresar en las respectivas Cajas provinciales del Tesoro dos terceras partes del importe de cada trimestre en fin del segundo mes del mismo, que es el de su vencimiento, y la otra tercera parte en el tercero, presentando en defecto de la cantidad que de esta última parte dejara de ingresar, los oportunos expedientes de fallidos ó justificantes de estar siguiéndose el procedimiento de apremio.

«Que la referida base del convenio no se cumple cual corresponde, sin duda por circunstancias especiales que ya debieran haber desaparecido, lo demuestran de la manera más clara y precisa los grandes descubiertos que por las expresadas contribuciones territorial é industrial y años económicos de 1876-77 y 1877-78, que son los dos que van vencidos del nuevo contrato de recaudacion, figuran en las cuentas de Rentas públicas; descubiertos que debían de consistir únicamente en el importe de las cuotas impuestas sobre los bienes del Estado, cuya formalizacion no haya podido verificarse aún, y en el de las moratorias concedidas, porque con respecto á las sumas que representan las partidas fallidas y las adjudicaciones de fincas á la Hacienda, los expedientes debieron hallarse terminados por la Recaudacion y aprobados por esa Administracion dentro del ejercicio de los respectivos años económicos.

«Si por las perturbaciones ocurridas en los años que comprendió el primer contrato de recaudacion con el Banco, el servicio no pudo realizarse con la regularidad debida y que su importancia exigía, hoy que el país ha entrado en su período normal, no cabe la menor tolerancia ni puede dejar de exigirse el cumplimiento de la mencionada base del convenio por parte de esa Administracion, no tan sólo para eximirse de la responsabilidad en que en otro caso incurriría, sino para evitar perjuicios al Tesoro público, y que con respecto al segundo contrato ocurran las graves dificultades que presenta la liquidacion del primero.

«Pero si hay un perfecto derecho para que el Banco de España cumpla con lo pactado, el Banco á su vez lo tiene no ménos perfecto para exigir que se presente á la Recaudacion todo el auxilio debido, y que la tramitacion de los expedientes de apremio no sufra la menor demora por parte de la Administracion ni de los Ayuntamientos y asociados, llamados

á declarar los fallidos ó el apremio de tercer grado.

«El art. 40 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1871, concede para estas declaraciones el impropio plazo de dos meses; pero sucede con frecuencia y por desgracia, que los Ayuntamientos dejan trascurrir con exceso el expresado plazo sin cumplir su cometido, dando lugar con ello á que la cobranza sufra demoras indebidas y á que los expedientes de adjudicaciones de fincas á la Hacienda y de fallidos no se presenten á su debido tiempo por causas imputables sólo á los Ayuntamientos, y de que, por lo tanto, no puede hacerse responsable á la Recaudacion.

«Es, pues, de todo punto indispensable corregir el mal, y fácil es conseguirlo, porque la ley tiene establecidos medios eficaces para obligar á los Ayuntamientos á que den puntual cumplimiento al servicio de que se trata.

«Existen tambien otras causas que contribuyen poderosamente á la anormal marcha que se observa en la recaudacion. Las Administraciones económicas, lejos de desplegar en tan importante servicio el celo y actividad necesarios, demoran por su parte el exámen y aprobacion de los expedientes de fallidos y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda; sistema que trae la lógica y precisa consecuencia de que se aglomeren multitud de ellos, y el grave inconveniente de que el referido exámen, cuando se trata de él, no se haga con el detenimiento debido, y que las faltas que se adviertan no puedan subsanarse en muchos casos porque haya pasado la oportunidad de hacerlo.

«Sensible es que los Ayuntamientos no cumplan con exactitud su cometido, y preciso es obligarles á que lo verifiquen, imponiéndoles en caso necesario las responsabilidades que procedan; pero son más de lamentar las faltas que emanan de los funcionarios de la Administracion económica, y más indispensable imponerles por ellas el oportuno correctivo; y esta Direccion se halla decidida á llevarlo á efecto sin contemplacion de ningun género, porque no de otro modo podrá conseguir el justo objeto que se propone de regularizar el importantísimo servicio de la recaudacion, á fin de que la cobranza y los ingresos tengan lugar precisamente dentro de los plazos que la ley establece.

«Sucede por otra parte que las Administraciones económicas, por regla general, figuran en las matrículas y en los estados de valores de la contribucion industrial, sumas correspondientes á fallidos que lo vienen siendo desde hace muchos años, obligando con ello á la Recaudacion á instruir un cúmulo de expedientes innecesarios, y á repetir las actuaciones que contra un mismo industrial, que ya no ejerce, ha venido formando todos los trimestres. Este proceder, que no reconoce otro origen que el deseo de los Jefes económicos de que no aparezca en

baja el impuesto durante la época en que se hallen al frente de las respectivas Administraciones, lejos de producir beneficio alguno al Tesoro público, le ocasiona el grave perjuicio de tener que abonar el premio de cobranza por cuotas ficticias que no debieran figurar en los cargos que se pasan á la Recaudacion, é introduce á la vez hondas perturbaciones en la marcha regular de la cobranza. El mal hay que evitarlo; y como quiera que nada se ha conseguido hasta ahora, á pesar de las diversas circulares expedidas al objeto, este Centro directivo, en descargo de su responsabilidad, se halla tambien decidido á exigir á V. S. y sus subordinados la que corresponda si persisten en tan inconveniente y perjudicial sistema.

«En consecuencia de lo expuesto esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S.:

«1.º Que bajo su más estrecha responsabilidad cuide de exigir en lo sucesivo de la Delegacion del Banco en esa provincia el exacto y puntual cumplimiento de la base 9.ª del convenio de 4 de Agosto de 1876; ó lo que es lo mismo, que ingrese las dos terceras partes del importe de cada trimestre en fin del segundo mes del mismo, y la otra tercera parte en el tercero, ó que presente en defecto de la cantidad que de esta parte deje de ingresar, los expedientes de fallidos ó justificantes de estar siguiéndose el procedimiento de apremio.

«2.º Que dentro del mes siguiente al del vencimiento natural de cada trimestre de V. S. conocimiento á este Centro directivo, sin falta ni excusa alguna, de haber tenido efecto en ambos extremos lo que se dispone en la prevencion anterior, ó de las causas que lo hayan impedido, para dictar en vista de ellas la resolucion que proceda.

«3.º Que desde luego se dirija V. S. á todos los Ayuntamientos de esa provincia haciéndoles entender el ineludible deber en que se hallan de cumplir estrictamente con lo prevenido en el artículo 40 reformado de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 para no entorpecer la recaudacion ni la terminacion de los expedientes de apremio.

«4.º Que asimismo se dirija V. S. á la Delegacion del Banco de esa provincia, indicándole la conveniencia de que obligue á los agentes cobradores, que tienen tambien el deber de procurar la observancia del mencionado art. 40, á que inmediatamente que espire el plazo señalado á los Ayuntamientos y asociados para declarar los fallidos ó el apremio de tercer grado sin haberlo verificado, lo pongan en conocimiento de V. S.; en la inteligencia que de no hacerlo, la responsabilidad de la demora será imputable á dichos agentes.

«5.º Que tan pronto como esa Administracion reciba las quejas de los cobradores, expida contra los Ayuntamientos respectivos el Comisionado-planton de que trata el precitado art. 40 de la instruccion, sin perjuicio de dirigirse tambien, si necesario fuese, al Sr. Gober-

nador de esa provincia á fin de que por su competente Autoridad se hagan á los Ayuntamientos que corresponda las prevenciones oportunas para que den cumplimiento al servicio de que se trata.

»6.º Que si á pesar de todo, trascurriesen 15 días despues de expedidos los Comisionados plantones sin que los Ayuntamientos hayan hecho la declaración de partidas fallidas ó la de procedencia de venta de bienes inmuebles, acompañando la certificación de ellos, con expresión de linderos, situación y cabida, pase V. S. el tanto de culpa á los Tribunales, para que como caso de desobediencia, si así plenamente se justifica, previsto y penado por los artículos 380, 381 y 382 del Código penal, procedan á lo que haya lugar conforme á lo prescrito en la base 8.ª, apéndice letra A de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, y en la 3.ª, apéndice letra B del decreto-ley, tambien de presupuestos de 26 de Junio de 1874.

»7.º Que en los demás casos en que por causa de los Ayuntamientos sufra entorpecimiento y demora la cobranza, se les exija por esa Administración la responsabilidad al pago que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, procediéndose para hacerlo efectivo sin dilacion alguna en la forma que disponen los artículos 101 y 102 de dicho Real decreto.

»8.º Que los expedientes de fallidos que por la contribucion industrial presente la Recaudacion, sean examinados y resueltos por esa Administración precisamente dentro del mes que al efecto señala el art. 215 del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

»9.º Que para el despacho de los de partidas fallidas de la contribucion territorial se concede á esa Administración el mismo plazo de un mes; en la inteligencia que la menor demora que se advierta en este servicio será puesta inmediatamente por este Centro directivo en conocimiento del Ministerio de Hacienda para la correccion que proceda imponer á los funcionarios á quienes compete entender en los referidos expedientes de fallidos por ambas contribuciones.

»10.º Que esa Administración procure, bajo su más estricta responsabilidad, que sean eliminados de las matrículas todos los industriales que por bajas justificadas y fallidos no deban figurar en ellas; cuidando al efecto de dar exacto y puntual cumplimiento á lo que sobre el particular determinan las circulares de 12 de Agosto de 1874, 14 y 20 de Abril de 1875, 4 de Abril de 1876, 14 de Abril de 1877 y 8 del mismo mes de 1878, á fin de que las referidas matrículas se despojen de los valores ficticios que embarazan la marcha ordenada de la administración y de la cobranza, produciendo á la vez perjuicios á los intereses del Tesoro público, que la Direccion está decidida á evitar, proponiendo en caso necesario al Ministerio lo que considere procedente respecto á las Administraciones que sigan tan perjudicial como abusivo sistema.

»11.º Que con respecto á los ejercicios de 1876-77 y 1877-78, se hace preciso que esa Administración termine la liquidacion final de ellos, y procure el ingreso de los saldos que por dichos dos ejercicios resulten de las liquidaciones finales á favor del Tesoro público.

»12.º Que para que la expresada liquidacion pueda tener lugar en el plazo más breve posible, se concede á esa Administración el improrogable de tres meses para la terminacion de todos los expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda que tenga presentados la Recaudacion por los mencionados dos ejercicios de 1876-77 y 1877-78; y

»13.º Que en fin de cada mes dé V. S. conocimiento á este Centro directivo de los resultados que vayan ofreciendo las precitadas liquidaciones; todo sin perjuicio de remitir las cuentas trimestrales prevenidas por la circular de 15 de Abril de 1875, cuyo exacto y puntual cumplimiento le recomienda de nuevo este Centro directivo.

»Abrego el íntimo convencimiento de que penetrado V. S. y sus subordinados

de la importancia del servicio de que se trata, desplegarán en su desempeño tal celo y energia, que léjos de colocarme en el sensible caso de adoptar medidas de rigor, me proporcionarán la satisfaccion de proponer al Gobierno de S. M. las recompensas á que se hagan acreedores.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, llamando la atencion de los Ayuntamientos sobre el ineludible deber en que están de dar exacto y puntual cumplimiento á cuanto en el anterior inserto se previene.

Madrid 21 de Julio de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Comision provincial.

Sesion de 14 de Junio de 1879.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, y declarar con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejales á D. Mariano Valero y D. Federico García Paton, con arreglo á los artículos 12, 13, 14, 40 y 41 de la ley municipal vigente.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de escrutinio de Navacerrada, declarando sin la capacidad legal necesaria para ejercer el cargo de Concejal á D. Plácido Montalvo, con arreglo al artículo 88 de la referida ley; y que por el contrario, D. Mariano de la Rubia tiene capacidad legal para ejercerle por no podersele considerar comprendido en el párrafo 3.º, art. 43 de la ley; debiendo constituirse el Ayuntamiento con un Concejal ménos.

Confirmar el fallo del Ayuntamiento y Junta de escrutinio de Guadarrama, declarando con capacidad legal suficiente para ejercer el cargo de Concejal á Don Matías Geromini, con sujecion al art. 88 de la ley electoral y atendiendo á que no resulta nueva protesta ante la Comision provincial.

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Carabanchel Alto y declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal á D. Félix Melo y Salcedo, como comprendido en los artículos 8.º, 87, 88 y 89 de la ley electoral vigente y caso 4.º, artículo 43 de la municipal.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de escrutinio de Aldea del Fresno en cuanto á la excusa que para ejercer el cargo de Concejal presenta D. Lorenzo Martín, y revocarle en lo que se refiere á la proclamacion de Don Plácido Rodríguez en sustitucion del primero, debiéndose constituir la corporacion con un individuo ménos.

Revocar el fallo del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio de Carabanchel bajo, y declarar con capacidad bastante para ejercer el cargo de Concejales á D. José María Muñoz, D. Emilio Romero y D. José Martín Urosa, con sujecion á lo que previenen los artículos 7.º, 8.º, 88 y 89 de la ley electoral y caso 4.º, artículo 43 de la municipal.

Admitir la excusa que para servir el cargo de Concejal presenta el electo en la villa de Somosierra D. Silvestre Gutiérrez, como comprendido en el párrafo 3.º, art. 43 de la ley municipal y 15 de la electoral vigente.

Confirmar el fallo del Ayuntamiento y Junta general de escrutinio de Chozas de la Sierra, declarando incapacitados legalmente para desempeñar el cargo de Concejales, con sujecion el párrafo 4.º del art. 43 de la ley municipal y artículos 46 y 47 de la misma, á D. Nicasio Olmos y D. Anacleto Peñas, y disponer que se proceda á eleccion parcial en el día que se sirva designar el Excmo. señor Gobernador, por resultar vacante la tercera parte del número de Concejales.

Informar al Sr. Gobernador que el expediente instruido á instancia de D. Inocencio Alvarez y Perez reclamando los

beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 en favor de una finca de su propiedad en término de Moraleja de Enmedio, debe completarse por el Ayuntamiento en la forma manifestada por el Sr. Jefe económico de la provincia.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Alcalá de Henares por el que se declaró á D. Estéban Azaña con capacidad legal para ser Concejal, y desestimar por consiguiente la protesta presentada por D. Francisco Monedero y D. Ignacio Martín Esperanza, de conformidad con lo que previenen los artículos 7.º, 87, 88 y 89 de la ley electoral vigente y el 49 de la municipal.

Ocupándose de asuntos de quintas, se obtuvo el siguiente resultado:

LUGO.—Vivero.
17 Tomás García Diaz.—Presentó como sustituto á José Arroyo Queipo, que ingresó en caja definitivamente.
Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion de 18 de Junio de 1879.

Abierta á las ocho y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de la resolucion de incidencias pendientes y admision de sustitutos presentados, se obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Reemplazo de 1879.	
Distrito del Centro.	
57 Eduardo de la Arena Fúcar.....	Presenta como sustituto á Manuel Perez Gonzalez, que ingresó en caja.
69 Santos García Lopez	Idem á Antonio Tomás Puch Diaz, id. id.
111 Manuel del Toro y Soto.....	Idem á Fernando Belmonte Campillo, id. id.
Universidad.	
250 Alejandro Andrés Muñoz.....	Presenta como sustituto á Francisco Madrid Mozo, que ingresó en caja
Hospital.	
148 Vicente Galvis Alegret.....	Presenta como sustituto á Eleuterio Alonso Gutiérrez, que ingresó en caja.
194 Alfredo Villegas Arango.....	Idem á Luis Cristóbal Lopez, id. id.
Latina.	
33 Federico Dana Medel.....	Presenta como sustituto á Aniceto Fernandez Huertos, que ingresó en caja.
174 Manuel Celorio Gomez.....	Idem á Francisco Alzada Rubio, id. id.
Buenavista.	
11 Saturnino Villegas Quintanilla....	Presenta como sustituto á Pedro Dominguez Marin, que ingresó en caja.
Inclusa.	
65 César Aguilar y Bermejo.....	Presenta como sustituto á José Lopez Valledor, que ingresó en caja.
Congreso.	
112 Manuel Luera Rodriguez.....	Presenta como sustituto á Juan Martinez Palomares, que ingresó en caja.
Palacio.	
176 Angel Salcedo Luis.....	Presenta como sustituto á Juan de Dios Fernandez, que ingresó en caja.
Audiencia.	
89 Victoriano Sanchez Perez.....	Presenta como sustituto á Juan Delgado Romero, que ingresó en caja.
Villaverde.	
7 Hilario Lajo Zapatero.....	Cambia de situacion con el soldado de la reserva Manuel Fernandez Rosapanera, que ingresó en caja.
Villaverde.	
9 Gregorio Tomás Zapatero.....	Presenta como sustituto á Francisco Gonzalez Sanchez, que ingresó en caja.
Valdemorillo.	
6 Nicasio Rodrigo Partida.....	Presenta como sustituto á Francisco Santa Maria Expósito, que ingresó en caja.
7 Mariano Hernandez Tejero.....	Idem á Gabriel Chaule Guijarro, id. id.
Sevilla la Nueva.	
1 Pedro de Dionisio Gomez.....	Presenta como sustituto á Juan Alvarez Gonzalez, que ingresó en caja.
Torrejon de Velasco.	
1 Cruz Cueto Dorado.....	Presenta como sustituto á Antonio Mata Matos, que ingresó en caja.
Colmenar de Oreja.	
1 Luis Arroyo Corcobado.....	Presenta como sustituto á Enrique García Ubeda, que ingresó en caja.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
11 Juan Fernandez Checa.....	Presenta como sustituto á Francisco Molina San Juan, que ingresó en caja.
35 Bernardo Carrero y Lopez.....	Idem á Juan de Dios Alviso, id. id.
36 Estéban Perez Gaitero.....	Idem á Mariano Rubio de las Herras, id. id.
Parla.	
2 Gregorio Sacristan Hurtado.....	Presenta como sustituto á Félix Martinez Pabon, que ingresó en caja.
3 José Bello del Pozo.....	Idem á Gabriel Gutierrez García, id. id.
Villamanrique.	
2 Francisco Garvia Garcia.....	Presenta como sustituto á Antonio Huerta Rivero, que ingresó en caja.
Titulcia.	
2 José Rubio y Rubio.....	Presenta como sustituto á Santiago Navarro Frala, que ingresó en caja.
Tielmes.	
7 Vicente del Rey del Castillo.....	Presenta como sustituto á Eduardo Arrojo Perez, que ingresó en caja.
Montejo.	
2 Saturnino Fernandez.....	Presenta como sustituto á Mariano Aguiñaga Alvisu, que ingresó en caja.
Navalcarnero.	
1 Rafael Expósito.....	Presenta como sustituto á Manuel Domingo Rodriguez, que ingresó en caja.
7 Juan Colomo Arribas.....	Idem á Manuel Sastre Moya, id. id.
19 Enrique Ciriaco Perez.....	Idem á Félix Masiedo Damiano, id. id.
Fuentidueña.	
Leon Martinez Mora.....	Presenta como sustituto á Joaquin Albós, pendiente de curacion.
Mejorada.	
Daniel Fuentes Martin.....	Presenta como sustituto á Gaspar Blanco Martinez, admitido y pendiente de ingreso hasta cumplimentar su expediente, sin cuyo requisito quedará nula la sustitucion.
Camarma.	
Manuel Carmona Perez.....	Presenta como sustituto á Juan Martinez Garcia, que ingresó en caja.
Lozoyuela.	
Ramon Moreno Hernand.....	Presenta como sustituto á Manuel Hernandez Chapparro, que ingresó en caja.
Facundo Bermejo Hernand.....	Idem á Pablo Ledesma Medel, id. id.
QUINTOS DE OTRAS PROVINCIAS.	
BURGOS.—Valle de Mena.	
Santiago Ortiz de la Azuela.....	Presenta como sustituto á Nicolás Céspedes Más, que ingresó en caja.
IDEM.—Merindad de Montija.	
José Garcia Céspedes.....	Presenta como sustituto á Santiago Herrero Rivas, que fué admitido á reserva de presentar documentos, sin cuyo requisito quedará nula la sustitucion.
IDEM.—Bertadillo.	
Daniel Rubio Garachan.....	Presenta como sustituto á Marcos Miñon Gomez, que ingresó en caja.
IDEM.—Taranco.	
Juan Ortiz y Ortiz.....	Presenta como sustituto á Cándido Acuña Gonzalez, que ingresó en caja.
LOGROÑO.—Ventas Blancas.	
Vicente Moneo Gonzalez.....	Presenta como sustituto á Ignacio Garrido Rodriguez, que ingresó en caja.
BARCELONA.—Barcelona.	
Baldomero Camuñas Villanueva.....	Ingresó en caja.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
CUENCA.—Cuenca.	
Cándido Contreras Lopez.....	Ingresó en caja.
OVIEDO.—Pola Allandi.	
Constantino Rubio Perez.....	Ingresó en caja
SANTANDER.—Celada de los Calderones.	
Andrés Díez Corral.....	Presenta como sustituto á Carlos Alvarez Climaco que ingresó en caja.
O VIEDO.—Oviedo.	
Ramon Ochoa Betancur.....	Presenta como sustituto á Gaspar Zarza Herranz que ingresó en caja.
LOGROÑO.—Cárdenas.	
Aurelio Ruiz Gopequi.....	Presenta como sustituto á Eugenio Alvarez Madrezuela, que resultó inútil.
BURGOS.—Valle de Mena.	
Tiburcio Asunsulo y Santiago.....	Presenta como sustituto á Miguel Morales Blazquez, que resultó inútil.
Parla.	
4 Blas Gomez Alosete.....	Presenta como sustituto á Abdon Gallego Hernandez, que resultó inútil.
Reemplazo de 1878.	
Latina.	
126 Pedro Salinas Elmas.....	Presenta como sustituto á Jorge Sanz Garcia, que ingresó en caja.
Reemplazo de 1877.	
Hospicio.	
20 Isidoro Lopez Ruano.....	Presenta como sustituto á José Caudel Perez, que ingresó en caja.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:
 Rectificar los apellidos Castañera Garcia del quinto por el cupo de Dumbria, provincia de la Coruña, en el actual reemplazo, ingresado en la caja de esta provincia en 6 de Abril último, que segun comunicacion de aquella Comision provincial se llama Andrés Castiñeira Lago, y expedir su baja por haber redimido á metálico, segun asimismo manifiesta aquella Corporacion.
 Revocar el fallo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de San Sebastian de los Reyes, y declarar sin capacidad legal para ser Concejales á D. Genaro Gomez. D. Venancio Sanz Diaz y D. Ignacio Gonzalez Montero. de conformidad con lo que previenen los artículos 15 de la ley electoral vigente, 43 y 47 de la municipal; y en atencion á resultar vacante la tercera parte de los que componen el Ayuntamiento, que se proceda á eleccion parcial en el dia que se sirva designar el señor Gobernador, segun determina el art. 47 de la ley municipal.
 Autorizar á la Comision provincial de Valencia para que con arreglo al art. 119 de la ley vigente de reemplazos admita el ingreso en aquella caja de recluta del quinto núm. 27 del distrito de Palacio en el reemplazo de 1877, declarado soldado en 7 del corriente por efecto de la revision de excepciones, y expedir á su favor la certificacion que solicita.
 Proponer al Sr. Gobernador se sirva ordenar á los Alcaldes de Aranjuez y Villaverde para que recauden las cantidades de 4.823'60 y 3.242'26 céntimos respectivamente á que ascienden los ingresos calculados en el presupuesto de gastos para la extincion de la langosta, aprobados por la Junta provincial.
 Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de esta capital y comisionados de la Junta general de escrutinio, y declarar inadmisibles las protestas presentadas contra los Concejales electos en el mes de Mayo último, Excmo. Sr. D. José

Teresa Garcia, Sr. Conde de Villanueva, D. Camilo Rodriguez y Garcia, D. Cipriano Moreno Lopez, D. Felipe Morales Villa y D. Pedro Ossorio, y desestimar igualmente las presentadas contra la validez de las elecciones de Concejales verificadas en el expresado mes.
 Remitir bajo el respectivo indice los documentos que tienen relacion con la solicitud de Doña Paulina Camps é inclusion de su hijo D. Alfredo Zavala en el alistamiento y sorteo de 1878 por el distrito de la Universidad, acompañando el informe del Sr. Teniente de Alcalde del mismo respecto á la inclusion en el supletorio que se verificó de otros quince mozos, y los referentes á la de D. Antonio Sanchez y Ferrandiz y Domingo Lopez Frutos; llamando su atencion respecto á lo manifestado acerca del asunto en 29 de Marzo de este año.
 Informar al Sr. Gobernador que nada se observa contrario á las leyes del país, y pueden aprobarse, en los estatutos y reglamento de la *Sociedad cooperativa de los obreros de la Compañia Colonial y de la villa de Pinto*.
 Devolver al Sr. Gobernador la instancia dirigida al Ministerio de la Gobernacion por el soldado del regimiento de húsares de Pavía Dionisio Chamber y Herreros, con los demás documentos que la acompañaban, solicitando se le permita sustituir á su hermano Federico, quinto con el núm. 52 de la Audiencia en el presente reemplazo, á pesar de no haber cumplido la edad reglamentaria, informándole que toda vez que el Dionisio Chamber sirve como voluntario en el ejército, puede considerarse como habiendo desaparecido de hecho la dificultad que se ponía á que realizaran el cambio cuando lo solitaron á la Comision provincial, y que ésta es de parecer que puede accederse á su pretencion.
 Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 1.º del mes de Agosto de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Cipriano Perez	Madrid	Rústica	Meco	Clero	141'26
"	"	"	"	"	47'50
"	"	"	"	"	12'50
"	"	"	"	"	25'64
Antonio Balsalobre	Torres	"	Torres	"	113'64
Venancio Fernandez	Tielmes	"	Tielmes	"	92
Eustaquio Hernandez	Fuenlabrada	"	Fuenlabrada	"	15'63
Pablo Velasco	Redueña	"	Redueña	Estado	7'50
					20'05

Madrid 21 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Cervera de Buitrago.

El día 2 de Junio último le fueron extraviados ó perdidos en una talega de terliz á Andrés García, Alcalde que era de este pueblo, desde Madrid á Alcobendas, los documentos siguientes: una carta de pago de la contribucion de consumos de dicho pueblo del 4.º trimestre del último año económico; otra del tercer trimestre de provinciales; otra del 3.º y 4.º de presos pobres; otra de cédulas personales de los meses Abril y Mayo, y 10 pagarés de fincas del clero vendidas por el Estado y adjudicadas á Pedro Lozano, vecino del Alazar, que radican en este pueblo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que los Sres. Alcaldes den al presente entre sus súbditos la debida publicidad, y si fuesen habidos, los remitan á mi autoridad, ó en casa de Isidro Gomez, calle del Reloj, núm. 6, cuarto 4.º, Madrid, y se dará el hallazgo.

Cervera de Buitrago 13 de Julio de 1879.—El Alcalde, Manuel Vicente.

Titulcia.

Por renuncia del Secretario interino que desempeñaba la Secretaría de esta villa, se encuentra vacante dicha plaza, dotada con 730 pesetas, mas 50 pesetas de los trabajos de repartos y apéndices y los derechos de los expedientes de todas las subastas que se celebren, con el anejo de la Secretaría del Juzgado municipal.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes justificadas de su aptitud, segun lo dispuesto en la ley municipal, en el término de 20 días desde la fecha inscrita en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Titulcia 19 de Julio de 1879.—El Alcalde, Hipólito García.

Villaviciosa de Odon.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se anuncia la vacante á la plaza de Médico titular de la misma, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales, con obligación de asistir de una á 70 familias pobres de esta localidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes perfectamente documentadas al señor Presidente de la corporacion municipal dentro del plazo de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, y acreditar con documentos fehacientes haber ejercido cuatro años despues de concluida la carrera en hospitales, casas de Beneficencia ó partidos médicos.

Se advierte que el Profesor queda en

libertad de celebrar contratos particulares con las familias pudientes, como lo vienen haciendo los dos Facultativos residentes en este pueblo.

Villaviciosa de Odon 15 de Julio de 1879.—El Alcalde, Leon Maurelo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Fulgencia Martinez, que ha vivido en la calle de Recaredo, núm. 38, bajo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á fin de percibir 25 pesetas de indemnizacion que le corresponden por virtud de causa criminal seguida contra José Roman Moreno por lesiones á dicha interesada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1879.—V.º B.º= El Secretario actuario, Venancio Perez.

Universidad.

Por la presente, á virtud de lo resuelto por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama al padre, madre ó persona encargada del niño Nicasio Quiñones, de unos ocho años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco dias, contados desde la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales, presenten á dicho niño en el expresado Juzgado, de ocho á once de la mañana, para que declare en causa criminal que se instruye por robo á D. Juan Rodeiro, en la calle de Almansa, núm. 5, la noche del 12 al 13 de Junio último.

Madrid 14 de Julio de 1879.—El actuario, Eusebio Cereceda.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á una mujer desconocida que en la mañana del día 5 de Marzo último transitaba por el Paseo de Areneros en ocasion de ser atropellada por un caballo Ezequiela García Cabiá, y á las demás personas que presenciaren el hecho, á fin de que comparezcan dentro del término de seis dias en la sala-audiencia de este Juzgado, pi-

so principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que se instruye contra Donato Tapiador Rivera por lesiones causadas á aquella á consecuencia de dicho atropello; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Manuel Viejo.

Alcalá de Henares.

D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas puedan deponer sobre quién sea un sujeto que en el día 26 de Junio último fué hallado cadáver en el hueco de la alcantarilla del Regado, en término de Algete, de este partido judicial, como de 30 á 34 años de edad, de un metro 540 milímetros de estatura, pelo castaño y corto, con alguna cana, frente estrecha, nariz pequeña, boca regular, con buena dentadura, cara redonda, de constitucion pasiva, sin ningun defecto ostensible de conformacion, sin poderse consignar las señas de los ojos ni el color de la tez por la descomposicion del cadáver expresado, que vestía chaleco de pana sin pelo, color de clavo, con forro de inglesina aplomado y dibujo á cuadros dobles, pantalon de verano, tela de algodón clara á cuadros pequeños, con remonta de tela azul llamada francesilla, camisa y calzoncillos de retor, desnudos los piés y la cabeza, apareciendo tambien como suya una manta de zagal parda, con una costura y vivo encarnado; y además se cita y llama á los parientes de dicho sujeto, cuya identidad no se ha podido acreditar, y á todas las personas que sepan algo de las circunstancias de su fallecimiento, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Julio de 1879.—Miguel Tieso.—Por mandado de su señoría, Juan Fernandez Ballesteros.

Dirección general de Propiedades y derechos del Estado.

El día 25 de Agosto próximo, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública en esta Dirección general y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almaden, para contratar el servicio de extracciones é introducciones de minerales, materiales de construccion y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á

los puntos convenientes y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del nivel del sétimo piso de las referidas minas durante el actual año económico de 1879-80, cuyo importe total se presupone en la cantidad de 75.000 pesetas.

El pliego de condiciones por que habrá de regirse el contrato estará de manifiesto todos los dias no feriados hasta el de la subasta, en esta Direccion general y en la Superintendencia de dichas minas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; haciendo saber que para tomar parte en la subasta habrá de presentarse carta de pago que acredite haberse constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.250 pesetas en metálico ó en valores públicos, con sujecion al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y que las proposiciones se hallen redactadas segun el siguiente

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracciones é introducciones de minerales, materiales de construccion y otros efectos, así como el arrastre interior de las mismas materias á los puntos convenientes y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del nivel del sétimo piso de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... céntimos de peseta (expresado por letra) por cada quintal métrico de los efectos y demás que expresa el párrafo primero de la condicion 12, que extraigan ó introduzcan las máquinas, inclusa la conduccion y carga que dicho párrafo determina, quedando subsistente los demás tipos.

(Fecha y firma.)
(Domicilio del que suscribe.)

Madrid 14 de Julio de 1879.—El Director general, por órden, Modesto F. y Gonzalez.

Anuncios.

PERDIDA.

En la madrugada del día 19 del actual ha desaparecido de la era de Don Guillermo Navarro y Martin, de esta vecindad, una mula de su pertenencia, cuyas señas son las siguientes: pelo cano oscuro, su alzada como tres dedos sobre la marca, almadrada del cuarto trasero, edad de 10 á 12 años; tiene una rozadura ó matadura en el pescuezo de resultas de la collera.

El que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, que vive en Fuenlabrada de Madrid, calle de Humanes, núm. 2, ó al Alcalde de dicha villa.